

17 de agosto de 2020.

El pasado 15 de julio de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que se establecen las medidas administrativas para la continuidad de las actividades de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en la atención de los asuntos que se tramitan ante ésta, durante la contingencia sanitaria provocada por el COVID-19 (el “Acuerdo”).

En el mencionado Acuerdo se estableció de manera gradual, la reanudación de cómputos y plazos, tanto los previstos en períodos o días naturales como aquellos previstos en días hábiles, respecto de trámites y procedimientos ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (“CNBV”). De tal manera que 17 de agosto de 2020 se reanudan los cómputos y plazos respecto de los siguientes asuntos:

- 1) Todos los trámites y procedimientos que en términos de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito, la Ley de Uniones de Crédito, la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y la Ley del Mercado de Valores para el caso del Registro de asesores en inversiones, así como las disposiciones de carácter general que de dichas leyes emanen, que hayan sido ingresados a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con posterioridad al 29 de marzo de 2020 y aquellos que se ingresen en el lapso comprendido entre el 16 de julio y el 17 de agosto de 2020.
- 2) Todos los trámites y procedimientos relacionados con solicitudes de autorización para organizarse y operar como Instituciones de Tecnología Financiera, en términos de la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera y las Disposiciones de carácter general que de dicha ley emanen, incluyendo aquellos ingresados con anterioridad al 29 de marzo de 2020 a través de la ventanilla única de recepción y entrega de documentación de la oficialía de partes de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, ante a la suspensión de actividades referidas en el considerando del presente Acuerdo.
- 3) Requerimientos de información y documentación, así como las órdenes de aseguramiento o desbloqueo de cuentas, transferencias o situación de fondos que formulen las autoridades judiciales, hacendarias federales y administrativas competentes, relativos a operaciones efectuadas por los clientes y usuarios de servicios financieros con las entidades, con sujeción a las disposiciones legales aplicables en materia de secreto financiero.
- 4) Prestaciones de servicios de bancos, casas de bolsa y sociedades financieras de objeto múltiple que mantengan vínculos con instituciones de crédito, en relación con los artículos 46 de la Ley de Instituciones de Crédito.
- 5) Comisiones mercantiles a que se refieren los artículos 319, 320 y 321 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito.

- 6) Programas de autocorrección a que se refieren los artículos 109 Bis 9 y 109 Bis 10 de la Ley de Instituciones de Crédito; 86 Bis 3 de la Ley de Fondos de Inversión y 395 Bis de la Ley del Mercado de Valores.
- 7) Resolución la CNBV respecto de planes de exceso de límite de financiamiento a que se refieren los artículos 54 y 61 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito. Lo anterior en el entendido que las entidades deberán dar el aviso y entregar la información correspondiente de conformidad con la normatividad aplicable.
- 8) Modificaciones a los documentos presentados para autorización o aprobación de calificadoras de valores, proveedores de precios y sociedades que administran sistemas para facilitar operaciones con valores a que se refieren los artículos 254, 324 y 335 de la Ley del Mercado de Valores.
- 9) Modificaciones a los documentos presentados para autorización o aprobación de sociedades que administran sistemas para facilitar operaciones con valores relativos a: reglamento interior, estatutos sociales, socios, consejeros y directivos; plan general de funcionamiento, manual de conducta y medios para difundir cotizaciones, a que se refiere el artículo 254 de la Ley del Mercado de Valores.
- 10) Planes de contingencia para aquellas entidades que no sean consideradas de importancia sistémica en relación con los artículos 172 Bis 37 y 172 Bis 38 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito.
- 11) Metodologías internas a que se refieren los artículos 2 Bis 66 y 2 Bis 113 de las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito.
- 12) Modificaciones a los documentos presentados para autorización o aprobación de calificadoras de valores relativos a: modificaciones a metodologías de calificación, código de conducta, planes generales de funcionamiento, manuales internos, cambio de directivos y consejeros en relación con el artículo 335 de la Ley del Mercado de Valores.

A partir de esta fecha, prácticamente las actividades de la CNBV regresan a la normalidad, salvo por algunos temas que aún continúan pendientes, siendo aquellos los menores.

Será un gran reto para la CNBV el poder avanzar con todos los temas que se encuentran rezagados en dicha entidad derivado de la Pandemia.

Aldo Escalante Escalera.
Socio.

Tenorio Villafaña & Escalante Abogados, S.C.